Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 23-06-2026

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5651, de fecha 2018/11/20.
- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6380 Extraordinaria, de fecha 2024/12/20.
- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 3; el artículo 5; las fracciones I y II y último párrafo del artículo 7; el artículo 8; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Cuarto; el artículo 14; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto; y el párrafo primero del artículo 15, y se adiciona la fracción III del artículo 7, recorriéndose en su orden las vigentes III y IV, para ser IV y V; la Sección Cuarta Bis y su artículo 15 Bis; y la Sección Cuarta Ter y su artículo 15 Ter, ambos al Capítulo Cuarto del presente ordenamiento, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6458_3A.pdf

Aprobación	2024/10/22
Publicación	2024/11/13
Vigencia	2024/11/13
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6366 Alcance “Tierra y Libertad”

- Se reforman las fracciones XXI, XXII y XXIV del artículo 3; el último párrafo del artículo 5; el párrafo inicial del artículo 8; las fracciones XXXVIII y XLII del artículo 10; las fracciones XXVI y XXXVI del artículo 12; las fracciones VIII y IX del artículo 15 Bis; la fracción XI del artículo 19; la fracción VII del artículo 20; el último párrafo del artículo 22; los artículos 26 y 27; las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX del artículo 28; se adiciona una fracción XII al artículo 5, recorriéndose en su orden las vigentes XII, XIII, XIV y XV para ser XIII, XIV, XV y XVI; una fracción III y su inciso a) al artículo 8; las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 15 Bis; la Sección Novena Bis, denominada “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES” y su artículo 20 Bis al Capítulo Cuarto, y se deroga la fracción XXIII del artículo 3, todo del presente ordenamiento, por ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dispositivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6572.pdf

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN IV, 11, 14, FRACCIONES II Y III, y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del tiempo, la sociedad morelense ha vivido diferentes acontecimientos que le han permitido desarrollar una identidad propia dentro de la sociedad mexicana. En el territorio del General Emiliano Zapata se han gestado matices culturales propios que, aunado a los acontecimientos históricos, han contribuido a que el estado de Morelos sea un protagonista en el desarrollo de las instituciones políticas y de instrumentos jurídicos de la nación, siempre en beneficio de los derechos, de la democracia y del estado constitucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha vivido una serie de acontecimientos y movimientos que dan testimonio de una nueva visión de gobierno, más sensible, que se está implementando para lograr una verdadera transformación nacional.

Por ello, con estricta observancia al principio de supremacía constitucional y del federalismo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Administración, alineado al modelo de planeación federal, tiene por objeto fortalecer mecanismos, políticas y programas para constituir un gobierno íntegro, libre de la corrupción y el dispendio, así como la generación de un estado de bienestar.

Este Gobierno es enfático en trabajar desde las diferentes áreas que las conforman para atender los grandes retos que demanda la sociedad morelense, y al mismo tiempo continuar con la transformación del país, ser más cercano a la ciudadanía, un gobierno de territorio, no de escritorio.

Ello es así, toda vez que este Gobierno estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea, tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado represente un escalón más hacia el estado de Morelos visualizado para el 2030.

En este contexto, la Administración Pública Estatal ejercerá sus funciones bajo la perspectiva de un buen Gobierno que genere sostenibilidad e igualdad para los morelenses, lo cual también encuentra asidero en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que le corresponde al Estado mexicano establecer la planeación democrática del desarrollo nacional, así como el sistema rector que enlaza la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía.

Así mismo, este Gobierno reconoce que el estado de bienestar constituye un pilar para el buen funcionamiento de una sociedad, por lo que, las políticas y programas que se establezcan tienen como objetivo garantizar a la ciudadanía morelenses el derecho a la salud, educación, seguridad, espacios de recreación, energías limpias, cuidado del medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y la igualdad sustantiva de las mujeres, sin descuidar a los hombres, infancias, juventudes, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, comunidad LGBTIQ+ y otros que pluralizan a la sociedad morelense.

Por tanto, se busca dotar a las unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues aquéllas serán las responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Con ello, se busca asumir y cumplir con los compromisos contraídos por la presente administración Pública Estatal para continuar con la transformación de la democracia participativa e inclusiva, implementando las obras y acciones que fortalezcan el estado de bienestar e igualdad para todas las personas que se encuentren en suelo morelense, así como garantizar el estado de derecho.

En este contexto con fecha 30 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6349, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado de Morelos, dotándola de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de acción para cumplir con las demandas de la población morelense.

En ese sentido, el artículo 11 de la citada Ley Orgánica facultó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a proveer en la esfera administrativa el cumplimiento, entre otras, de la propia Ley; por lo que atendiendo al ejercicio de la referida facultad reglamentaría, se tiene a bien expedir el presente Reglamento.

Bajo ese contexto y conscientes de que los sectores económico y laboral representan un reto importante para la gestión gubernamental ya que en éste convergen los diversos grupos que sostienen la economía estatal, resulta trascedente resaltar la actividad preponderante de las personas emprendedoras y productoras locales, quienes representan un importante porcentaje en el soporte de la economía morelense y para los que serán dirigidos diversos esfuerzos que fomenten y promuevan la economía local a través de la generación de mecanismos accesibles e incluyentes y la transformación de los ya existentes, incluyendo programas relativos al fomento del empleo y la previsión social. De esta manera se prevé una economía robusta, con emprendimiento para el bienestar, con diversidad de beneficios entre los que se destaca el crecimiento productivo, atraer inversión y la generación de empleos a favor de los habitantes del Estado.

Acorde con lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo emite el presente Reglamento, con una idea integral de fomentar el desarrollo económico y laboral, con un enfoque de desarrollo humano y social, mediante una estructura orgánica y funcional conforme a las necesidades normativas y operacionales que

requiere para el logro de sus objetivos y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el pasado 01 de octubre de 2024, conforme a la normativa constitucional, se dio inició a la presente Administración Pública Estatal, por lo que tanto el Plan Rector como el Plan Estatal de Desarrollo se encuentran dentro de los plazos en que deben ser elaborados y remitidos al Congreso del Estado, por ende, para el presente reglamento, aun no es posible indicar la relación con los citados planes.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, así como establecer y distribuir las atribuciones para el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo formular e instrumentar con la participación de los sectores social y privado del Estado, los programas del sector económico de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en acciones conjuntas, que permitan incentivar la actividad económica en el Estado.

Artículo *3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá en singular o plural por:

I. Administración Pública Centralizada, a las Secretarías y Dependencias, incluidos los Órganos Desconcentrados, así como las demás unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación;
II. Administración Pública Estatal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal;
III. Administración Pública Federal, al conjunto de unidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal;
IV. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se clasifican, a su vez, en organismos públicos

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
VI. Subsecretaría de Desarrollo, a la Subsecretaría de Desarrollo Económico;
VII. Subsecretaría del Trabajo, a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;
VIII. Dependencias, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Consejería Jurídica y demás de similar envergadura;
IX. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
XI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
XII. MIPYMES, a las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XIII. normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
XIV. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
XV. Persona Titular de la Secretaría, a la Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
XVI. Procuraduría, a la Unidad Administrativa denominada Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
XVII. Procurador Estatal, a la persona Titular de la Procuraduría;
XVIII. Programa de Apoyo al Empleo, a la política activa de empleo que otorga apoyos y propicia condiciones favorables para la capacitación de beneficiarios, en función de los requerimientos del mercado laboral;
XIX. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
XXI. Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
XXII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
XXIII. Derogada.
XXIV. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, Anticorrupción y Buen Gobierno, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
XXV. UEFA, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría;
XXVI. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal; y,
XXVII. unidades administrativas, a las que integran la Secretaría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXI, XXII y XXIV, y se deroga fracción XXIII, por ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO dispositivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo *3. …
I. a la XX. …
XXI. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
XXII. Secretaría de la Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
XXIII. Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
XXIV. Secretarías, a las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Desarrollo Económico y del Trabajo, de Desarrollo Agropecuario, de Infraestructura, de Educación, de Salud, de Administración, de la Contraloría, de Turismo, de Cultura, de Bienestar, de Desarrollo Sustentable, de las Mujeres y de Seguridad y Protección Ciudadana;
XXV. a la XXVII. …

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VI y VII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 3. …
I. a la V. …
VI. Coordinación de Desarrollo, a la Coordinación de Desarrollo Económico;
VII. Coordinación del Trabajo, a la Coordinación del Trabajo y Previsión Social;
VIII. a la XXVII. …

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo, al Plan Estatal de Desarrollo, estrategias y políticas, de manera tal, que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo *5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:

I. La Oficina de la Persona Titular de la Secretaría;
II. La Secretaría Técnica;
III. La Subsecretaría de Desarrollo Económico;
IV. La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;
V. La Subsecretaría de Inversiones Estratégicas;
VI. La Dirección General de “Orgullo Morelos”;
VII. La Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación;
VIII. La Dirección General de MIPyMES;
IX. La Dirección General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar;
X. La Dirección General de Inspección del Trabajo;
XI. La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos;
XII. La Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones;
XIII. La Procuraduría;
XIV. La UEJ;
XV. La UEFA, y
XVI. Los Órganos Desconcentrados de la Secretaría.

La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las Unidades Administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría de las personas servidoras públicas serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción XII, recorriéndose en su orden las vigentes XII, XIII, XIV y XV para ser XIII, XIV, XV y XVI, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo *5. …
I. a la XI. …
XII. La Procuraduría;
XIII. La UEJ;
XIV. La UEFA, y
XV. Los Órganos Desconcentrados de la Secretaría.
La estructura orgánica de la Secretaría estará integrada por las unidades administrativas, el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría de las personas servidoras públicas serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.
REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 5. …
I. y II. …
III. La Coordinación de Desarrollo Económico;
IV. La Coordinación del Trabajo y Previsión Social;
V. La Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación;
VI. La Dirección General de MIPYMES;
VII. La Dirección General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar;
VIII. La Dirección General de Inspección del Trabajo;
IX. La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos;
X. La Procuraduría;
XI. La UEJ;
XII. La UEFA; y,
XIII. Los Órganos Desconcentrados de la Secretaría.
…
OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6380 Extraordinaria, de fecha 2024/12/20.

Artículo 6. Se adscriben directamente a la oficina de la Persona Titular de la Secretaría, la Secretaría Técnica, la UEJ y la UEFA; y dependerán jerárquicamente de la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo *7. Se adscriben jerárquicamente a la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría, las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. La Subsecretaría de Desarrollo Económico;
II. La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;
III. La Subsecretaría de Inversiones Estratégicas;
IV. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y
V. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

La adscripción de los órganos desconcentrados a que se refieren las anteriores fracciones IV y V, únicamente será para efectos administrativos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo, y se adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 7. …
I. La Coordinación de Desarrollo Económico;
II. La Coordinación del Trabajo y Previsión Social;
III. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y,
IV. El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
La adscripción de los órganos desconcentrados a que se refieren las anteriores fracciones III y IV, únicamente será para efectos administrativos.

Artículo *8. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Desarrollo Económico, a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas las siguientes Unidades Administrativas:

I. A la Subsecretaría de Desarrollo Económico:
 a) La Dirección General de "Orgullo Morelos";
 b) La Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación;
 c) La Dirección General de MIPyMES, y
 d) La Dirección General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar.
II. A la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social:
 a) La Dirección General de Inspección del Trabajo;
 b) La Dirección General de Servicio Nacional de Empleo Morelos, y
 c) La Procuraduría.

III. A la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas:

a) La Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo inicial y se adiciona una fracción III y su inciso a), por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo *8. Se adscriben jerárquicamente a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y a la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, las Unidades Administrativas siguientes:

I. y II. …

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 8. Se adscriben jerárquicamente a las Coordinaciones, las siguientes unidades administrativas:

I. A la Coordinación de Desarrollo Económico:

a) La Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación;

b) La Dirección General de MIPYMES; y,

c) La Dirección General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar.

II. A la Coordinación del Trabajo y Previsión Social:

a) …

b) La Dirección General de Servicio Nacional de Empleo Morelos; y,

c) …

CAPÍTULO TERCERO
DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 9. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden, originalmente, a la persona Titular de la misma quien, para su mejor atención y despacho, delega atribuciones en las Personas Titulares de las unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa deban ser ejercidas directamente por la misma.

Artículo *10. La Persona Titular de la Secretaría, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, cuenta con las que a continuación se señalan:

I. Coordinar, planear y resolver los asuntos de competencia de la Secretaría;

II. Vigilar y controlar las políticas generales de la Secretaría de las Entidades Paraestatales que le sean sectorizadas, en lo conducente y en términos de los Acuerdos de Sectorización correspondientes, de conformidad con la normativa;
III. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados de la Secretaría, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;
IV. Implementar la realización de estudios económicos de carácter regional, municipal, sectorial y especial, tendientes a determinar las posibilidades de desarrollo de la Entidad y la evolución económica que presenta en comparación con otras entidades federativas;
V. Brindar asesoría en materia de economía, tanto a los organismos privados, como a las Unidades de la Administración Pública Estatal;
VI. Promover incentivos para la apertura, instalación, modernización y mejoramiento de las empresas del Estado;
VII. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de programas y acciones de la Secretaría y dar seguimiento a los compromisos en los acuerdos sostenidos;
VIII. Participar, en el ámbito de su respectiva competencia, en la implementación de acciones para la transición y adopción de reformas, en materia de justicia laboral;
IX. Promover programas en materia de previsión y seguridad social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de las personas trabajadoras y sus familias en el Estado;
X. Aprobar la contratación de servicios externos para la elaboración de programas, proyectos y demás que se requieran en las materias de su competencia, de conformidad con la normativa y la suficiencia presupuestal respectiva;
XI. Aprobar programas que promuevan la impartición de cursos de competitividad y productividad en el Estado, así como realizar acciones y proponer políticas tendientes a apoyar su incremento;
XII. Promover y procurar la capacitación para el trabajo y el otorgamiento de servicios educativos que sean de su competencia, a fin de permitir a cada persona en el Estado que estudie y se capacite en las áreas de su talento natural para ser más competitivos;

XIII. Coadyuvar con organismos productivos para realizar gestiones y trámites ante las instancias competentes que certifiquen los procesos y actividades relacionadas con la calidad y la eficiencia;
XIV. Planear investigaciones para identificar a las empresas nacionales e internacionales más competitivas, con empleos bien remunerados, con el fin de difundir los modelos que contribuyan a la elevación real de los niveles de bienestar en el Estado;
XV. Implementar programas de competitividad y productividad en el Estado, y asesorar a las empresas a fin de lograr el rendimiento de sus recursos disponibles, tales como humanos, financieros y materiales, entre otros;
XVI. Establecer evaluaciones, en términos comparativos, en materia de competitividad y productividad efectuada a los organismos productivos, que permitan su ubicación dentro del nivel real que ocupan otras organizaciones a nivel estatal, nacional e internacional;
XVII. Instrumentar y coordinar mecanismos que permitan que las acciones de la Secretaría se vinculen con las generadas por organismos o instituciones a nivel nacional e internacionalmente y asociaciones que apoyen económicamente el desarrollo económico y empresarial en temas de competitividad, productividad y empleo;
XVIII. Implementar condiciones laborales tendientes a garantizar la estabilidad y el crecimiento de la actividad económica de los organismos productivos de nueva creación, así como de los que actualmente operan, que generan oportunidades reales de inversión y fomento al empleo en el Estado;
XIX. Coordinar proyectos de asistencia técnica que permitan a las organizaciones y grupos empresariales, mejorar sus productos, procesos y desarrollar estrategias competitivas y productivas vinculándose con el sector educativo;
XX. Implementar programas de capacitación para que las empresas amplíen las oportunidades de las personas trabajadoras, generando su desarrollo personal y laboral;
XXI. Propiciar e incrementar la competitividad y productividad del Estado, a través de programas de investigación y asesoramiento a empresas que identifiquen el aprovechamiento y rendimiento del talento humano;
XXII. Dirigir acciones para propiciar la integración de cadenas productivas en el Estado con el fin de eficientar sus procesos productivos;
XXIII. Coordinar la operación de los programas para el mejoramiento de la calidad y la productividad de las empresas;

XXIV. Proponer políticas de productividad para su aplicación en los distintos sectores de la producción que propicien el incremento de la calidad en materia laboral en el Estado;
XXV. Aprobar investigaciones y su desarrollo para implementar programas, métodos, técnicas y sistemas dirigidos al examen, diagnóstico y mejoramiento de los niveles de calidad, competitividad y productividad de los centros de trabajo en el Estado;
XXVI. Coordinar las investigaciones que muestren el comportamiento y tendencias de los sectores productivos en el Estado, con el fin de difundir los resultados hacia los organismos productivos para que éstos adopten las medidas que estimen necesarias y que contribuyan a su mejora;
XXVII. Establecer políticas públicas para personas con discapacidad, a fin de propiciar su integración en el ámbito laboral, en coordinación con las demás autoridades competentes;
XXVIII. Atender las necesidades más apremiantes en materia de productividad en el Estado, a fin de que, en coordinación con instituciones públicas y privadas y en el ámbito de su competencia, se impartan cursos, diplomados y conferencias;
XXIX. Diseñar políticas públicas que, en el ámbito de su competencia, permitan la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Estado;
XXX. Implementar políticas públicas en materia de productividad, empleo digno, seguridad e higiene y prevención de conflictos laborales;
XXXI. Difundir y promover acciones relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, la denominación de origen e indicaciones geográficas; sobre la actividad inventiva y diseño de los productos manufacturados por las empresas, de conformidad con la normativa;
XXXII. Fomentar en el ámbito de su competencia la generación y protección de los derechos de propiedad intelectual tales como marcas, avisos y nombres comerciales de los bienes y servicios de las personas físicas y morales y demás relativos, en términos de la normativa;
XXXIII. Representar, administrar y promover la marca y diseño “Orgullo Morelos”, así como cualquier derecho de propiedad intelectual, en términos de la normativa;
XXXIV. Coordinar las actividades interinstitucionales referentes a los foros de consulta ciudadana inherentes a la Secretaría;
XXXV. Asesorar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de convenios que celebre con la Federación y los Ayuntamientos del estado de Morelos, en el ámbito de su competencia;

XXXVI. Celebrar, modificar, rescindir o revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;
XXXVII. Aprobar, como integrante del órgano de gobierno, el anteproyecto de presupuesto de las Entidades de la Administración Pública Estatal adscritas a su coordinación, conforme a lo dispuesto por la normativa;
XXXVIII. Proponer previa consulta con la Secretaría de Administración y Finanzas, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;
XXXIX. Coordinar la elaboración e integración de las aportaciones de la Secretaría al Informe Anual de Gobierno;
XL. Firmar las constancias de identificación del personal de la Secretaría;
XLI. Emitir resolución en los procedimientos de rescisión y terminaciones anticipadas de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como de contratos de adquisiciones, arrendamientos o prestaciones de servicios, conforme a la normativa; y,
XLII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, en temas de gestión de calidad.

Las atribuciones antes enlistadas, podrán ser delegadas por la Persona Titular de la Secretaría en las personas titulares de las unidades administrativas conforme lo prevé este instrumento, o bien, mediante oficio o acuerdo expedido por la misma, que podrá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de la ciudadanía.

Las personas servidoras públicas con atribuciones delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas actuando, en todo momento, a favor del interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXXVIII y XLII, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 10. …
I. a la XXXVII. …
XXXVIII. Proponer previa consulta con la Secretaría de Administración, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;
XXXIX. a la XLI. …

XLII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de gestión de calidad.
…
…

Artículo 11. Cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa; la Persona Titular de la Secretaría resolverá lo procedente, comunicándolo por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS unidades administrativas

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo *12. Las personas titulares de las unidades administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
II. Representar a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
III. Participar, previo acuerdo con la Persona Titular de la Secretaría, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
V. Formular los programas presupuestarios y el anteproyecto del presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, a través de la unidad responsable, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su unidad administrativa;

VII. Formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias, en su caso;
VIII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
IX. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la designación, promoción o remoción de las personas servidoras públicas a su cargo;
X. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico, las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
XI. Autorizar las licencias e incidencias de las personas servidoras públicas subalternas, así como aprobar las comisiones de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las unidades administrativas sometiéndolos a la aprobación de la Persona Titular de la Secretaría;
XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
XIV. Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
XV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
XVI. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;
XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les instruya la Persona Titular de la Secretaría;
XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
XXI. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a la Persona Titular de la Secretaría, o a quien la supla, respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los Órganos Colegiados en los que participe;
XXII. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la Administración Pública Estatal o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por la Persona Titular de la Secretaría;
XXIII. Colaborar en la materia de su competencia, en las tareas de coordinación de la Administración Pública Paraestatal, a solicitud de la Persona Titular de la Secretaría;
XXIV. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, de conformidad con la normativa definida para tal efecto;
XXV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a las personas servidoras públicas subalternas, conforme a la normativa;
XXVI. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con la normativa;
XXVII. Adoptar y, en su caso, participar en coordinación con las autoridades competentes en la formulación e implementación de proyectos de innovación y simplificación administrativa en términos de la normativa dentro de su ámbito competencial;
XXVIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o superior jerárquico, según sea el caso;
XXIX. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad competente;
XXX. Coordinarse con la UEJ en la sustanciación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia;
XXXI. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier persona servidora pública subalterna, conforme a los Manuales Administrativos respectivos;
XXXII. Coordinarse con las unidades administrativas para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXIII. Asistir en representación de la Persona Titular de la Secretaría a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
XXXIV. Proponer y someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
XXXV. Organizar, resguardar y actualizar la información y documentos en sus respectivas áreas de competencia, para su fácil localización y consulta haciendo uso de métodos y técnicas estandarizados para la sistematización de la información, así como el uso de las nuevas tecnologías conforme a la normativa.
XXXVI. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas;
XXXVII. Dar seguimiento hasta su conclusión, a los asuntos materia de su competencia o aquellos que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico;
XXXVIII. Actualizar los registros y documentos generados en el ámbito de su competencia, en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa; y,
XXXIX. Las demás que le confieran la normativa o les delegue la Persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones XXVI y XXXVI, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 12. …
I. a la XXV. …
XXVI. Elaborar y actualizar los Manuales Administrativos en coordinación con la Secretaría de Administración de conformidad con la normativa;
XXVII. a la XXXV. …
XXXVI. Participar cuando asÍ se requiera en los actos formales de entrega- recepción de la Administración Pública Centralizada, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Administración;
XXXVII. a la XXXIX. …

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 13. A la persona Titular de la Secretaría Técnica le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos, actividades y compromisos institucionales adquiridos por la Persona Titular de la Secretaría;
II. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría las directrices en las diligencias que vinculan las atribuciones de la Secretaría con las demás áreas de la Administración Pública Estatal, con el propósito de fortalecer una interacción interinstitucional estratégica y permanente;
III. Informar oportunamente a la Persona Titular de la Secretaría los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que ésta establezca;
IV. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría las mejoras derivadas de la identificación de las áreas de oportunidad planteadas por las unidades administrativas, con la finalidad de proporcionar servicios y trámites con calidad;
V. Coordinar la integración de información que mediante notas informativas realicen las unidades administrativas, respecto las atribuciones que a éstas competan y, en su caso, de aquellas relacionadas con las demás unidades de la Administración Pública Estatal, la cual quedará a disposición de la Persona Titular de la Secretaría para la atención de sus funciones;
VI. Llevar un registro de los nombramientos, las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida la Persona Titular de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
VII. Implementar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, entre las que se incluya el desarrollo de sistemas de orientación telefónica y presencia en portales de internet; asimismo habilitar la apertura de cuentas oficiales en redes sociales, a efecto de difundir la información relativa a los trámites y servicios administrativos que les sean propios a la Secretaría;
VIII. Comunicar la información recibida en la Oficina de la Persona Titular de la Secretaría a las personas titulares de las unidades administrativas para su debida atención y cumplimiento;
IX. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría y las personas titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;
X. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos encomendados por la Persona Titular de la Secretaría a las unidades administrativas, sin perjuicio de su propia competencia;

XI. Fungir como enlace entre la Persona Titular de la Secretaría y las personas Titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Secretaría para la debida atención a sus requerimientos;
XII. Establecer comunicación con las personas titulares de los puestos homólogos de las Secretarías y Dependencias, para el seguimiento de los asuntos que le encomiende la Persona Titular de la Secretaría;
XIII. Proponer estudios y análisis en el ámbito competencia de la Secretaría, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas;
XIV. Coadyuvar en la implementación de acciones para la transición y adopción de reformas en materia de justicia laboral, realizando los actos jurídicos y administrativos que sean encomendados por la Persona Titular de la Secretaría, de conformidad con la normativa;
XV. Consolidar y evaluar conforme a los lineamientos de la Secretaría, el ejercicio de los fondos públicos de apoyo al sector empresarial, la productividad y el empleo, relacionada con los fideicomisos públicos sectorizados;
XVI. Coordinar y asegurar la aplicación de las políticas y lineamientos definidos por la Secretaría, en los programas y acciones de los organismos auxiliares sectorizados;
XVII. Consolidar la información relativa a las personas beneficiarias de los programas, proyectos y acciones implementados por la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados; y,
XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos de los órganos de gobierno de la Administración Pública Paraestatal sectorizadas a la Secretaría, cuando la intervención para su cumplimiento corresponda a las unidades administrativas.

SECCIÓN TERCERA
*DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo *14. A la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Concretar e impulsar la política de fomento y promoción de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios;
II. Promover la participación de las instituciones académicas en el análisis e investigación para vincular proyectos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
III. Gestionar el eficaz funcionamiento del sistema estatal de abasto y la integración logística regional del sector industrial del Estado;
IV. Promover la constitución, instalación, apertura y operación de las MIPyMES;
V. Asesorar técnica y financieramente, en coordinación con las instancias competentes, a la comunidad emprendedora para el establecimiento de empresas y a las MIPyMES para la ejecución de proyectos productivos, informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;
VI. Coadyuvar para que los sectores de la producción adopten las políticas y programas de calidad, innovación y competitividad;
VII. Planear acciones para el desarrollo de la agroindustria e industria rural que permitan una producción y comercialización eficiente en coordinación con la autoridad del ramo correspondiente;
VIII. Difundir programas y acciones de fomento a las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios;
IX. Asegurar la consolidación de los programas internacionales en materia económica, en coordinación con los niveles de gobiernos respectivos;
X. Dar seguimiento a los convenios en materia de desarrollo económico celebrados con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las personas representantes del sector empresarial y privado, hasta su cumplimiento;
XI. Generar condiciones para la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
XII. Impulsar la participación de las cámaras y agrupaciones empresariales, así como de los sectores social y privado, en la instrumentación de programas y acciones de la Secretaría y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos sostenidos;
XIII. Establecer acciones de acceso y seguimiento al financiamiento para el comercio internacional de las MIPyMES, así como para proyectos de carácter privado, público e institucional, en términos de la normativa aplicable;
XIV. Concertar la realización de estudios económicos de carácter regional, municipal, sectorial y especial, tendientes a determinar las posibilidades de

desarrollo del Estado y la evolución económica que presenta en comparación con otras entidades federativas;

XV. Promover la creación de valor de las MIPyMES familiares a través de un gobierno corporativo;

XVI. Impulsar programas de emprendimiento social para promover empresas conscientes;

XVII. Fomentar que las personas productoras y manufactureras adopten empresas conscientes, así como los modelos y procesos de industria limpia, compatibles con el uso racional de los recursos naturales;

XVIII. Apoyar las acciones, programas y proyectos de desarrollo económico en el Estado que fomenten y provoquen el bienestar de las personas beneficiarias;

XIX. Supervisar que la persona titular de la Dirección General de "Orgullo Morelos" administre correctamente la marca y diseño "Orgullo Morelos", de acuerdo con los lineamientos, programas y acciones definidos por el Poder Ejecutivo Estatal y la normativa aplicable;

XX. Supervisar que la persona titular de la Dirección General de "Orgullo Morelos" administre e implemente correctamente el Programa "Orgullo Morelos", en términos de la normativa aplicable, y

XXI. Supervisar que la persona titular de la Dirección General de "Orgullo Morelos" cumpla con sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 14. A la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo Económico le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Concretar e impulsar la política de fomento y promoción de las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios;

II. Implementar la política de atracción, fomento y promoción de proyectos de inversión, en términos de la legislación aplicable;

III. Proponer y promover acciones en materia de atracción y promoción de proyectos de inversión con la Federación, entidades federativas y municipios, así como con el sector privado;

IV. Promover la participación de las instituciones académicas en el análisis e investigación para vincular proyectos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

V. Atender, en su caso, los asuntos internacionales en los que intervenga la Secretaría y asesorar a la Persona Titular de la Secretaría en proyectos de inversión con la participación de los tres niveles de gobierno;

VI. Valorar el impacto y factibilidad de los proyectos de inversión presentados para su implementación en el Estado, y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría;

VII. Gestionar el eficaz funcionamiento del sistema estatal de abasto y la integración logística regional del sector industrial del Estado;
VIII. Promover la constitución, instalación, apertura y operación de las MIPYMES;
IX. Asesorar técnica y financieramente, en coordinación con las instancias competentes, a la comunidad emprendedora para el establecimiento de empresas y a la micro, pequeña y mediana empresa para la ejecución de proyectos productivos; informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras;
X. Coadyuvar para que los sectores de la producción adopten las políticas y programas de calidad, innovación y competitividad;
XI. Planear acciones para el desarrollo de la agroindustria e industria rural que permitan una producción y comercialización eficiente en coordinación con la autoridad del ramo;
XII. Difundir programas y acciones de fomento a las actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios;
XIII. Asegurar la consolidación de los programas internacionales en materia económica, en coordinación con los gobiernos respectivos;
XIV. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los convenios en materia de desarrollo económico celebrados con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los representantes del sector empresarial y privado;
XV. Generar condiciones para la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales y comerciales;
XVI. Impulsar la participación de las cámaras y agrupaciones empresariales, así como de los sectores social y privado, en la instrumentación de programas y acciones de la Secretaría y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos sostenidos;
XVII. Establecer acciones de acceso y seguimiento al financiamiento para el comercio internacional de las MIPYMES, así como para proyectos de carácter privado, público e institucional;
XVIII. Concertar la realización de estudios económicos de carácter regional, municipal, sectorial y especial, tendientes a determinar las posibilidades de desarrollo del Estado y la evolución económica que presenta en comparación con otras entidades federativas;
XIX. Promover la creación de valor de las MIPYMES familiares a través de un gobierno corporativo;
XX. Impulsar programas de emprendimiento social para promover empresas conscientes;
XXI. Fomentar que los productores y manufactureros adopten empresas conscientes, así como los modelos y procesos de industria limpia, compatibles con el uso racional de los recursos naturales;
XXII. Apoyar las acciones, programas y proyectos que fomenten el desarrollo económico del Estado que provoquen el bienestar de los beneficiarios;
XXIII. Apoyar las acciones, programas y proyectos de desarrollo económico en el Estado que fomenten y provoquen el bienestar de los beneficiarios;
XXIV. Controlar, dirigir y vigilar la marca y diseño “Orgullo Morelos” y proponer demás signos distintivos de acuerdo con los lineamientos, programas y acciones definidos por el Poder Ejecutivo Estatal y la normativa;
XXV. Promover e implementar el programa “Orgullo Morelos” en términos de la normativa;
XXVI. Validar y, en su caso, someter a autorización de la Persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, métodos, políticas de operación y procedimientos para el funcionamiento del programa “Orgullo Morelos” y supervisar que sean aplicados en el tiempo y forma establecidos;

XXVII. Aprobar las acciones necesarias para la difusión del programa “Orgullo Morelos” en el ámbito local, regional e internacional;
XXVIII. Autorizar el ingreso de las personas productoras y las de actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios al programa “Orgullo Morelos”, en términos de la normativa y los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban;
XXIX. Brindar información, asesoría y capacitación a las personas productoras y artesanas del Estado para su ingreso al programa “Orgullo Morelos”;
XXX. Fomentar la adopción de la cultura de calidad, productividad y competitividad en las personas productoras y artesanas adheridas al programa “Orgullo Morelos”;
XXXI. Colaborar con la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación en el desarrollo de las actividades que fomenten la comercialización de los productos morelenses de las personas productoras ingresadas al programa “Orgullo Morelos”;
XXXII. Vigilar que las personas productoras, artesanas y, en su caso, empresas ingresadas al programa “Orgullo Morelos”, garanticen de manera permanente la calidad, autenticidad y sustentabilidad en los productos autorizados para portar la marca y diseñó “Orgullo Morelos”;
XXXIII. Consolidar y administrar el padrón de personas beneficiarias del programa “Orgullo Morelos”;
XXXIV. Asesorar y orientar la adopción de mecanismos de protección de la propiedad industrial mediante el registro de marcas, avisos y nombres comerciales de los bienes y servicios de las personas productoras, artesanas y empresarias del Estado; así como de su aseguramiento mediante la gestión de la denominación de origen e indicaciones geográficas, en términos de la normativa;
XXXV. Fortalecer la comercialización de los productos morelenses en el mercado interno, nacional e internacional, a través de la creación y establecimiento de canales de distribución para su consumo, e;
XXXVI. Impulsar a las personas emprendedoras y empresarios a formalizar o consolidar sus ideas y empresas o negocios a través de la vinculación con la red de incubadoras en el Estado.

SECCIÓN CUARTA
*DE LA SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** DE LA COORDINACIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Artículo *15. A la persona titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Implementar medidas de previsión social en los centros de trabajo del Estado;
II. Coordinar la relación interinstitucional de las distintas áreas en materia de trabajo existentes en la Secretaría;

III. Promover acciones, en su materia, que contribuyan al mejoramiento de la condición social, cultural, económica y humana de las personas trabajadoras morelenses;
IV. Presentar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, cuando del ejercicio de su función advierta la comisión de algún delito;
V. Auxiliar a las autoridades federales, cuando lo soliciten, en materia laboral, en las ramas o actividades de jurisdicción y competencia local;
VI. Participar y coordinarse con la autoridad laboral federal para la eficaz implementación de prevención de conflictos laborales en el Estado;
VII. Proporcionar a las autoridades del Poder Ejecutivo Federal competentes para aplicar la Ley Federal del Trabajo, la información que soliciten para cumplir con sus funciones;
VIII. Vigilar y supervisar, de conformidad con la normativa y en apego a las instrucciones o lineamientos establecidos por la Persona Titular de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones que prohíban la discriminación laboral y la explotación infantil en el Estado, así como de las disposiciones que procuren la igualdad de género;
IX. Verificar la existencia de las condiciones para el funcionamiento de la política pública en materia laboral y de previsión social en el Estado;
X. Verificar la adecuada atención, procuración y administración de la justicia laboral en el Estado, en coordinación con la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con la normativa;
XI. Controlar y administrar la comunicación entre las unidades administrativas en materia laboral de la Secretaría, para la revisión y homologación de criterios jurídicos que serán utilizados en la impartición de la justicia laboral en el Estado;
XII. Difundir criterios jurídicos en materia de justicia laboral, dirigidos a la Administración Pública Estatal, especialistas jurídicos en la materia, personas usuarias y la población en general;
XIII. Acordar con la UEJ, cualquier opinión sobre los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos que en materia del trabajo sean turnados a la Secretaría por otras unidades administrativas de la Administración Pública Estatal;
XIV. Revisar jurídicamente, en coordinación con la UEJ, las propuestas, convenios y contratos en materia laboral en los que participe la Secretaría;
XV. Conciliar, en la vía administrativa y en representación de la Secretaría, los intereses de las personas trabajadoras, personas empleadoras y sindicatos en los asuntos de trabajo, individuales y colectivos en materia burocrática, así como

en aquellos asuntos que se encuentren en trámite ante las juntas de conciliación y arbitraje, y auxiliarse para esta facultad de la Unidad Administrativa o área correspondiente;

XVI. Promover entre los sectores productivos del Estado, relaciones obrero-patronales basadas en el respeto a la dignidad de la persona y su desarrollo integral;

XVII. Orientar y proporcionar a las personas trabajadoras, personas empleadoras y sindicatos información referente a metas y objetivos en materia laboral, así como a las unidades administrativas de la Secretaría que la requieran;

XVIII. Establecer un proceso coordinado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para facilitar la conclusión de los asuntos en trámite, de acuerdo con lo establecido en la estrategia nacional para la implementación del sistema de justicia laboral;

XIX. Coordinar el proceso de designación de los representantes obreros y patronales ante cada una de las juntas que integran la local de conciliación y arbitraje, por el periodo que resulte necesario y conforme a la normativa;

XX. Coadyuvar, en coordinación con las diversas autoridades y organismos públicos, privados y sociales, en la difusión, elaboración y adopción de medidas de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y medio ambiente de trabajo en las empresas;

XXI. Colaborar, con autoridades federales, en el ámbito de su competencia, en la promoción y orientación para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia de seguridad e higiene, así como las de la ley y demás disposiciones obligatorias en los centros de trabajo, en cuanto a previsión social;

XXII. Coordinar con las unidades administrativas, la recopilación de datos y estadísticas en materia laboral que sean de utilidad para la Persona Titular de la Secretaría;

XXIII. Analizar la información recopilada por las unidades en materia laboral de la Secretaría, que concentren temas vulnerables en materia laboral para dar seguimiento a las políticas públicas existentes en la materia;

XXIV. Implementar trabajos coordinados con las unidades administrativas, para dar seguimiento a las estadísticas de los trabajos ejecutados, que deriven de sus atribuciones en el ámbito laboral correspondiente;

XXV. Supervisar que se presten los servicios de asesoría y representación jurídica, en los asuntos de competencia de la Procuraduría;

XXVI. Coadyuvar en el desarrollo de planeación y proyectos del servicio que brinda la procuraduría, de conformidad con la Normatividad y sus atribuciones correspondientes;
XXVII. Validar los criterios y lineamientos emitidos al interior de la Procuraduría, con la finalidad de lograr su aplicación homologada en las unidades administrativas;
XXVIII. Vigilar que la información del estado procesal de los juicios representados por la Procuraduría que se proporcione a los usuarios, se preste con eficiencia y en estricto apego a las disposiciones legales; y,
XXIX. Fomentar reuniones del sector laboral federal y local con la finalidad de atender puntualmente las reformas federales y conservar la correcta homologación en el ámbito laboral local, con el objeto de que las unidades administrativas mantengan actualizadas sus funciones.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo primero, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13. **Antes decía:** Artículo 15. A la persona Titular de la Coordinación del Trabajo y Previsión Social le corresponden las siguientes atribuciones específicas:
I. a la XXIX. …
OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6380 Extraordinaria, de fecha 2024/12/20.

*SECCIÓN CUARTA BIS
DE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionada por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13.

Artículo *15 Bis. A la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Implementar la política y estrategias de atracción, fomento y promoción de proyectos de Inversión, en términos de la normativa aplicable;

II. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría y promover acciones en materia de atracción y promoción de proyectos de inversión con la Federación, entidades federativas y municipios, así como con el sector privado;
III. Atender, en su caso, los asuntos internacionales en los que intervenga la Secretaría y asesorar a la Persona Titular de la Secretaría en proyectos de inversión con la participación de los tres niveles de gobierno;
IV. Valorar el impacto y factibilidad de los proyectos de inversión presentados para su implementación en el Estado, y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Secretaría;
V. Implementar los criterios para la ejecución de sus atribuciones y acciones que deriven de las Estrategias de Inversiones, previamente aprobadas por la Persona Titular de la Secretaría;
VI. Determinar directrices adicionales para garantizar la correcta evaluación de los proyectos recibidos, conforme a la normativa aplicable;
VII. Acordar con la Persona Titular de la Secretaría la vinculación de los asuntos, competencia de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas, que se relacionen con las unidades administrativas que integran la Secretaría;
VIII. Propiciar y vincular la participación de los sectores público, privado y social, en la implementación de las acciones estratégicas de atracción y promoción de inversiones;
IX. Garantizar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las estrategias de promoción y atracción de inversiones;
X. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría los mecanismos e instrumentos para la facilitación y desarrollo de proyectos de inversión en el sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, conforme a la normativa;
XI. Integrar, sistematizar, registrar y administrar información estratégica del sector audiovisual para la identificación de oportunidades de inversión y la toma de decisiones, conforme a la normativa;
XII. Impulsar el desarrollo de proveeduría local y el encadenamiento productivo asociado a proyectos de inversión del sector audiovisual, en congruencia con las estrategias aprobadas por la Persona Titular de la Secretaría, y
XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, los municipios y demás autoridades competentes, en la facilitación administrativa para el desarrollo de proyectos de inversión del sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, promoviendo la simplificación de trámites y la gestión para la obtención de permisos, autorizaciones y licencias necesarias, conforme a la normativa.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII, por ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO dispositivos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo *15 Bis. …
I. a la VII. …
VIII. Propiciar y vincular la participación de los sectores públicos, privados y sociales, en la implementación de las acciones estratégicas de atracción y promoción de inversiones, y
IX. Garantizar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en las Estrategias de promoción y atracción de Inversiones.
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13.

*SECCIÓN CUARTA TER
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE "ORGULLO MORELOS"

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionada por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13.

Artículo *15 Ter. A la persona titular de la Dirección General de "Orgullo Morelos" le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Controlar, dirigir y vigilar la marca y diseño "Orgullo Morelos" en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Económico, y proponer demás signos distintivos de acuerdo con los lineamientos, programas y acciones definidos por el Poder Ejecutivo del Estado y la normativa aplicable, así como previa autorización de la Persona Titular de la Secretaría;
II. Promover e implementar el Programa "Orgullo Morelos" en términos de la normativa;
III. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los lineamientos, métodos, políticas de operación y procedimientos para el funcionamiento del Programa "Orgullo Morelos", previa validación de la Subsecretaría de Desarrollo Económico;

IV. Implementar, bajo la supervisión y validación de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, las acciones necesarias para la difusión del Programa "Orgullo Morelos" en el ámbito local, regional e internacional;
V. Autorizar, previa validación de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, el ingreso de los productores y actividades mineras, artesanales, industriales, comerciales y de servicios al programa "Orgullo Morelos", en términos de la normativa aplicable y los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban;
VI. Brindar información, asesoría y capacitación a personas productoras y artesanas del Estado para su ingreso al Programa "Orgullo Morelos";
VII. Fomentar la adopción de la cultura de calidad, productividad y competitividad en las personas productoras y artesanas adheridas al Programa "Orgullo Morelos";
VIII. Colaborar con la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación en el desarrollo de las actividades que fomenten la comercialización de los productos morelenses de las personas productoras ingresadas al Programa "Orgullo Morelos";
IX. Vigilar que las personas productoras, artesanas y, en su caso, empresarias ingresadas al Programa "Orgullo Morelos", garanticen de manera permanente la calidad, autenticidad y sustentabilidad en los productos autorizados para portar la marca y diseño "Orgullo Morelos";
X. Consolidar y administrar el padrón de personas beneficiarias del Programa "Orgullo Morelos";
XI. Asesorar y orientar la adopción de mecanismos de protección de la propiedad industrial mediante el registro de marcas, avisos y nombres comerciales de los bienes y servicios de las personas productoras, artesanas y empresarias del Estado, así como de su aseguramiento mediante la gestión de la denominación de origen e indicaciones geográficas, en términos de la normativa aplicable;
XII. Fortalecer la comercialización de los productos morelenses en el mercado interno, nacional e internacional, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Económico, a través de la creación y establecimiento de canales de distribución para su consumo, y
XIII. Impulsar a las personas emprendedoras y empresarias a formalizar o consolidar sus ideas y empresas o negocios, a través de la vinculación con la red de incubadoras en el Estado.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo

Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13. Vigencia: 2025/08/13.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MACROECONOMÍA Y FOMENTO A LA EXPORTACIÓN

Artículo 16. A la persona Titular de la Dirección General de Macroeconomía y Fomento a la Exportación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Difundir los programas y acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal relacionados con el desarrollo de la actividad económica y empresarial, el desarrollo de sectores estratégicos, el comercio internacional, así como de aquellos relacionados con elevar la competitividad y productividad de las empresas;
II. Orientar y, en su caso, vincular a las empresas e instituciones de carácter público y privado, con programas del Gobierno Federal relacionados con el desarrollo empresarial, económico y el comercio internacional;
III. Establecer actividades de vinculación, comunicación y seguimiento de los programas y actividades en materia económica, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus estados o regiones, así como sus representaciones diplomáticas y comerciales en el país;
IV. Proponer condiciones para la integración regional con otras entidades federativas en materia de logística y consolidación de concentraciones geográficas de empresas e instituciones interrelacionadas, que actúen en una determinada actividad productiva y agrupen una amplia gama de industrias relacionadas, y que sean importantes para competir en el escenario económico nacional;
V. Elaborar y promocionar programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos del Estado;
VI. Integrar, actualizar y difundir el catálogo de productos de las empresas exportadoras del Estado;
VII. Auxiliar a la Persona Titular de la Secretaría en la promoción de incentivos para la atracción en la apertura, instalación, modernización y mejoramiento de las empresas en el Estado;

VIII. Atender las gestiones necesarias para la realización de obras de infraestructura y para el desarrollo de espacios dedicados a las actividades industriales, mineras, artesanales, comerciales y de servicios en el Estado;
IX. Impulsar la competitividad industrial regional del Estado en el escenario económico nacional e internacional;
X. Determinar, cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, la designación de bienes que deban destinarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;
XI. Impulsar la participación de las empresas en el diseño e implementación de programas gubernamentales de desarrollo económico;
XII. Implementar programas y acciones para estimular la producción, comercialización, articulación del sistema estatal de abasto, fomento de la cultura de calidad, innovación y competitividad;
XIII. Realizar análisis estratégicos de convocatorias y reglas de operación de programas o proyectos de carácter federal, que impulsen la competitividad y productividad;
XIV. Coordinar con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades industriales, artesanales, comerciales y de servicios, la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos y cualquier otro evento similar;
XV. Crear mecanismos de atención y seguimiento a los proyectos de inversión para el fomento y desarrollo económico, presentados por los sectores público y privado;
XVI. Establecer condiciones que generen la integración eficiente del sistema estatal de abasto, organizando y coordinando reuniones entre personas productoras, proveedoras, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;
XVII. Establecer medidas para la distribución y acceso de los productos básicos a la población para el acceso directo del productor al consumidor final en el Estado, como apoyo al abasto, comercialización y distribución de productos y servicios, para beneficio de los consumidores;
XVIII. Realizar acciones de acceso y seguimiento al financiamiento para proyectos de carácter privado, público e institucional;
XIX. Implementar las acciones, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para la actividad agroindustrial, la industria rural, difundiendo esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes;

XX. Formular esquemas de producción, asociación y comercialización modernas y eficientes que fortalezcan el sistema de reinserción social y comercialización que beneficien a los empresarios participantes y a los internos como personas trabajadoras de la industria penitenciaria;
XXI. Elaborar y proponer medidas de simplificació, impulso e incentivos de la actividad productiva, tendientes a estimular, con criterios de sustentabilidad, productividad y competitividad, la explotación de los recursos del Estado mediante modernos procesos y modelos compatibles entre la actividad emprendedora y el medio ambiente, para el crecimiento económico del Estado;
XXII. Desarrollar cadenas estratégicas de valor para incentivar el uso de publicidad comercial, la proveeduría y el mercado interno;
XXIII. Promover la infraestructura productiva estatal para impulsar su crecimiento y desarrollo;
XXIV. Promover acciones para fomentar la sustentabilidad y la economía circular en las empresas radicadas en el Estado; y,
XXV. Promover y difundir las ventajas comparativas de infraestructura e inversión del Estado en el ámbito nacional e internacional.

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIPYMES

Artículo 17. A la persona Titular de la Dirección General de MIPYMES le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Crear mecanismos de gestión y vinculación para la promoción y desarrollo de las empresas;
II. Formular políticas, programas y esquemas de apoyo para estimular la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las MIPYMES en los sectores y actividades productivas y empresariales;
III. Fortalecer la vinculación del sector público y privado para el desarrollo empresarial;
IV. Realizar acciones de impulso a la producción y comercialización de los bienes y servicios de las MIPYMES;
V. Impulsar el desarrollo de la innovación en las actividades de las MIPYMES;
VI. Promover en las MIPYMES la adopción de procesos y modelos de industria limpia;

VII. Vincular a las MIPYMES a programas y acciones que les permitan generar condiciones de modernización empresarial;
VIII. Vincularse con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como instituciones privadas y del sector académico, para el financiamiento, capacitación, asesoría e implementación de tecnologías que permitan la generación de empleo y el desarrollo económico en las MIPYMES del Estado;
IX. Colaborar en la coordinación de proyectos y programas que impulsen el desarrollo de las distintas regiones socioeconómicas del Estado, con atención a las MIPYMES, en vinculación con las unidades de la Administración pública Estatal correspondientes;
X. Realizar acciones de acceso y seguimiento al financiamiento para el comercio internacional de las MIPYMES;
XI. Promover la oferta de los productos de las MIPYMES en el ámbito nacional e internacional;
XII. Generar acciones de difusión y vinculación para la promoción de esquemas de producción, asociación y comercialización de la MIPYMES del sector agropecuario y de la industria penitenciaria;
XIII. Investigar, promover y dar seguimiento a convocatorias relacionadas a programas federales vinculados al desarrollo de las MIPYMES;
XIV. Generar estadísticas de las MIPYMES en cada uno de los municipios del Estado;
XV. Impulsar acciones que promuevan la formalidad en la actividad económica; y,
XVI. Promover la creación de valor de las MIPYMES familiares, a través de un gobierno corporativo.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ECONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO PARA EL BIENESTAR

Artículo 18. A la persona Titular de la Dirección General de la Economía y el Emprendimiento para el Bienestar le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar, implementar e instrumentar políticas, programas, proyectos y acciones para el desarrollo y fortalecimiento de la economía social y popular en las localidades, municipios y regiones del Estado de Morelos;

II. Impulsar acciones para elevar la cultura emprendedora a través del establecimiento de mecanismos que posibiliten la creación y formalización de nuevas empresas y la disminución de la informalidad;
III. Promover la organización económica con sentido humano, en familias y comunidades, por medio de una cultura del cooperativismo y la solidaridad social, tanto en el ámbito urbano, su periferia y en el medio rural, a fin de disminuir la marginación en materia productiva y del ingreso económico;
IV. Proponer políticas, programas y proyectos productivos que coadyuven al desarrollo integral y sostenible de personas, familias, grupos sociales y comunidades en situación de pobreza, a fin de disminuir las disparidades en materia económica y de ingreso;
V. Integrar el Padrón único de personas, grupos y organizaciones beneficiarias de los programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la economía social y solidaria, a fin de evitar duplicidades y de contar con expedientes electrónicos que faciliten trámites a las personas usuarias;
VI. Coordinar e implementar la realización de estudios y proyectos para ubicar y determinar la situación que guardan las localidades municipios y regiones del Estado en materia de desarrollo económico popular y solidario, para orientar de manera adecuada los apoyos e inversiones al sector social de la economía;
VII. Instrumentar programas y acciones que faciliten la organización con personalidad jurídica de los grupos de personas productoras de bienes y servicios en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, para su incorporación a la formalidad fiscal y comercial;
VIII. Gestionar dentro de su ámbito de competencia la coordinación intrainstitucional, interinstitucional e interdisciplinaria para la integración de estrategias, acciones y recursos dirigidos al impulso de proyectos integrales para fortalecer y consolidar la economía social;
IX. Promover y apoyar la integración de cadenas productivas que propicien la agregación de valor a la producción primaria de bienes y servicios en los ámbitos urbano y rural, así como la compactación de la oferta y el desarrollo de proveedores;
X. Facilitar a las personas productoras de bienes y servicios del sector social de la economía el acceso y la incorporación a los servicios financieros de los diversos agentes crediticios, tanto gubernamentales, como sociales y privados, con la gestión de capital semilla y garantías monetarias;
XI. Impulsar el desarrollo de capacidades, la especialización y la certificación de las personas productoras de bienes y servicios y empresas del sector social de

la economía, así como la cultura de la mejora constante de la calidad personal, de las empresas y de sus productos;
XII. Brindar apoyos integrales y prioritarios a proyectos y actividades económicas de personas y grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, habitantes de comunidades indígenas y de afrodescendientes;
XIII. Establecer metas e indicadores operativos de gestión, de desempeño y de resultados de los programas implementados por la Dirección General, así como supervisar su cumplimiento, dando seguimiento a sus resultados e informando periódicamente de estos a la Persona Titular de la Secretaría; y,
XIV. Definir los contenidos y programas de capacitación para las personas beneficiarias, atendiendo a los tipos de apoyo a cargo de la Dirección General y la normativa, así como coordinar dicha capacitación, para un desempeño más eficiente y eficaz.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo *19. A la persona Titular de la Dirección General de Inspección del Trabajo le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o convenios internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus facultades, y solicitar por escrito, a las personas empleadoras, trabajadoras e integrantes de las comisiones mixtas que la Ley contempla, se le envíe la información y documentación necesaria para vigilar dicho cumplimiento y en auxilio de las autoridades federales, verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a la seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, lo que se realizará directamente o mediante los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditados y aprobados;
II. Facilitar información técnica y asesorar a las personas trabajadoras y a las empleadoras sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales de carácter laboral;

III. Vigilar y asesorar a las personas empleadoras, a fin de que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre las personas trabajadoras a su cargo y proporcionen a éstas los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;
IV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones iniciales, periódicas, de comprobación, extraordinarias y de todo tipo en materia laboral, en los centros de trabajo de su competencia, para verificar el cumplimiento de la normativa laboral, así́ como las visitas de supervisión a los hechos asentados por los inspectores del trabajo en las actas de inspección conforme lo señale el Reglamento en Materia de Inspección del Trabajo para el Estado de Morelos;
V. Instaurar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a las personas empleadoras y del cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social, contractuales de carácter laboral y las normas oficiales mexicanas, así como las de los tratados y convenios internacionales en materia laboral ratificados por el Estado mexicano, dentro del ámbito de competencia local, en términos del apartado A, fracción XXXI, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Supervisar la aplicación correcta del sistema aleatorio de selección de inspectores y empresas que habrán de inspeccionarse, excepto aquellas que requieran un grado de especialización o a solicitud de parte interesada, causas extraordinarias o que, por el nivel de riesgo o peligro inminente de los centros de trabajo, se considere necesaria la inspección;
VII. Realizar estudios, investigaciones y acopio de datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes para procurar la armonía entre las personas trabajadoras y empleadoras;
VIII. Certificar por medio de los inspectores locales del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales ante la Junta Local, y sus Juntas Especiales y de otras elecciones que requieran de esa formalidad;
IX. Asesorar y vigilar el desempeño de las comisiones de seguridad e higiene integradas en los centros de trabajo;
X. Practicar, por sí o a petición de las unidades administrativas, a través de su personal, las diligencias de notificación derivadas de las inspecciones y de la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral, las relacionadas con los trámites correspondientes al registro de las asociaciones de personas trabajadoras y empleadoras, u otras que determine la Persona Titular de la Secretaría;

XI. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores locales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548, de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en el artículo 544, de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta a la Persona Titular de la Secretaría para su ejecución e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para los efectos a que haya lugar;

XII. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan presuntas violaciones a la legislación laboral;

XIII. Intercambiar información con las unidades administrativas y recibir de las mismas el apoyo que permita la programación y adecuado desarrollo de las facultades en materia de inspección;

XIV. Diseñar los programas anuales de capacitación especializada en materia de inspección laboral, en coordinación con la UEFA; y,

XV. Evaluar y medir el desempeño en materia de inspección laboral, con objeto de elevar los niveles de calidad, así como diseñar y elaborar los formatos de los formularios, exámenes o requerimientos análogos que deberán aplicarse en los centros de trabajo para constatar el cumplimiento de la normativa, en el entendido de que la información proporcionada por dichos medios, podrá ser verificada a través de una inspección.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XI por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 19. …

I. a la X. …

XI. Realizar las investigaciones y, en su caso, imponer a los inspectores locales del trabajo las amonestaciones y suspensión hasta por tres meses, previstas en el artículo 548, de la Ley Federal del Trabajo por las responsabilidades a que se refiere el artículo 547 y por las faltas previstas en el artículo 544, de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. En caso de que la sanción aplicable sea la destitución, dará cuenta a la Persona Titular de la Secretaría para su ejecución, e informará a la Secretaría de la Contraloría para los efectos a que haya lugar;

XII. a la XV. …

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS

Artículo *20. A la persona Titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar cumplimiento a los objetivos que en materia de capacitación, colocación y empleo enuncia la Ley Federal del Trabajo;
II. Coordinar, programar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con el Programa de Apoyo al Empleo y lo dispuesto por sus Reglas de Operación que emite la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;
III. Formalizar y suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades, ayuntamientos, instituciones, representaciones gremiales u organizaciones federales, estatales o municipales, con el objeto de difundir las modalidades y subprogramas que oferta el Programa de Apoyo al Empleo, apegado al marco legal correspondiente; así como elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo en los diversos sectores en el Estado, en coordinación con la Persona Titular de la Secretaría;
IV. Llevar a cabo diagnósticos trimestrales sobre el comportamiento del mercado del trabajo en el Estado, que apoye a las autoridades responsables de implementar políticas públicas de empleo en la toma de decisiones;
V. Elaborar y remitir los informes periódicos sobre sus actividades y avances del Programa de Apoyo al Empleo, a la Persona Titular de la Secretaría y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, a través de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo;
VI. Realizar estudios tendientes a identificar causas de desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana; y,proponer las alternativas de solución;
VII. Constituir, sesionar y vigilar el Comité Interno de Evaluación y el Subcomité Interno de Adquisiciones del Subprograma Fomento al Autoempleo con la asistencia de un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y someter a su votación las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia presentadas, así como la compra de maquinaria y equipo de trabajo a que se refiere este Subprograma;
VIII. Participar en los Comités que las leyes federales o estatales le faculte o se le convoque, asesorando a la Persona Titular de la Secretaría sobre cualquier asunto relacionado con la integración de los mismos;

IX. Proporcionar orientación y capacitación a las personas buscadoras de empleo, para encausarlas a los puestos de trabajo vacantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal, por medio de acciones tales como la vinculación laboral, ferias de empleo, el programa abriendo espacios, el Sistema Estatal de Empleo, talleres para buscadores de empleo, portal del empleo, asistencia telefónica, programa de empleo temporal y ayuda al sector de la juventud y grupos vulnerables, en su caso;
X. Remitir a la autoridad correspondiente y competente, para los efectos legales procedentes, las actuaciones de las que se desprendan hechos que puedan configurar la comisión de un delito que afecte los objetivos del presupuesto destinado a la operatividad del Programa de Apoyo al Empleo en coordinación con la UEJ;
XI. Informar a la Persona Titular de la Secretaría acerca de los estudios, políticas y líneas de acción, así como de los resultados de los programas que se implementen en el Estado con recursos federales, que deban hacerse del conocimiento de la Secretaría;
XII. Someter a consideración de la Persona Titular de la Secretaría, los programas y acciones en materia de educación, capacitación y vinculación para el empleo, y una vez aprobados ejecutarlos;
XIII. Ejecutar las políticas y líneas de acción de programas de trabajo para ampliar las oportunidades de empleo y capacitación, en observancia al Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
XIV. Ejecutar las políticas y programas que permitan ampliar las oportunidades de empleo, capacitación y oferta de trabajo hacia los sectores productivos solicitantes, brindando apoyo a las empresas e industrias para cubrir sus necesidades de personal;
XV. Procurar la integración laboral de las personas internas en los centros de reinserción social; de conformidad con lo dispuesto por el Programa de Apoyo al Empleo y los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría y la normativa; y,
XVI. Vincular a los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad; de conformidad con el Programa de Apoyo al Empleo y los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría.

La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos conducirá, además, sus actividades de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establezcan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo que

cada año expide el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción VII por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 20. …

I. a la VI. …

VII. Constituir, sesionar y vigilar el Comité Interno de Evaluación y el Subcomité Interno de Adquisiciones del Subprograma Fomento al Autoempleo con la asistencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría y someter a su votación las Iniciativas de Ocupación por Cuenta Propia presentadas, así como la compra de maquinaria y equipo de trabajo a que se refiere este Subprograma;

VIII. a la XVI. …

…

*SECCIÓN NOVENA BIS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24.

Artículo *20 Bis. A la persona titular de la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Asesorar a la Persona Titular de la Secretaría, así como a la Persona Titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas, en el diseño de estrategias de inversión en el estado de Morelos;

II. Analizar el impacto y factibilidad de los proyectos de inversión presentados, y someterlos a consideración de la Persona Titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas;

III. Planear y promover mesas de trabajo con el sector público, en cualquiera de los tres niveles de gobierno, el sector privado y el social, para impulsar la promoción y atracción de inversiones;

IV. Promover, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría y demás Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, el posicionamiento del estado en materia de inversiones;
V. Proponer, realizar, coordinar y participar en ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, comisiones y cualquier otro evento similar, en cualquiera de los tres niveles de gobierno, que contribuyan a la promoción y fortalecimiento de inversiones en el estado de Morelos;
VI. Dirigir, supervisar y dar seguimiento a la atención que se brinde a las empresas, inversionistas, autoridades, entre otros actores, que participen en proyectos para la promoción económica del estado;
VII. Otorgar acompañamiento a los inversionistas para realizar vinculaciones de colaboración con otras Dependencias de los tres niveles de gobierno, a fin de concretar los proyectos de inversión, previa evaluación que se realice;
VIII. Monitorear y reportar los indicadores en materia de inversión, a fin de asegurar la viabilidad técnica y financiera de las inversiones actuales y futuras en la entidad, y
IX. Ejecutar las acciones que le instruya la Persona Titular de la Secretaría y la Persona Titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas, en el ámbito de su competencia, a fin de fortalecer las estrategias en materia de promoción y atracción de inversiones en el estado.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Adicionado por ARTÍCULO SEGUNDO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA PROCURADURÍA

Artículo 21. A la persona Titular de la Procuraduría le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo con las directrices, lineamientos y órdenes que emita la Persona Titular de la Secretaría;
II. Orientar y asesorar a las personas trabajadoras, sus beneficiarios, sus sindicatos sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo,

de previsión y seguridad sociales, así como de los trámites, procedimientos y órganos competentes ante los cuales acudir para hacerlos valer;

III. Recibir de las personas trabajadoras, sus beneficiarios o sindicatos, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo y de previsión y seguridad sociales y, en su caso, citar a las personas empleadoras o sindicatos para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibiéndolos que de no comparecer se les aplicará, como medida de apremio, la multa a que refieren los artículos 530 bis y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo;

IV. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad sociales y ante el Ministerio Público por hechos que pudieran constituir delitos;

V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante la celebración de convenios fuera de juicio y hacerlos constar en actas autorizadas;

VI. Representar a las personas trabajadoras, a sus beneficiarios o sindicatos, cuando éstos así lo soliciten, ante los órganos jurisdiccionales del trabajo, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial, inclusive el juicio de amparo, hasta su total terminación en términos de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Proponer a la Persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sean convenientes suscribir en las materias competencia de la Procuraduría; y,

VIII. Denunciar ante las instancias competentes el incumplimiento de los deberes de las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia laboral en los juicios en que intervenga.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6380 Extraordinaria, de fecha 2024/12/20.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA UEJ

Artículo *22. La Secretaría contará con una UEJ, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona Titular de la Consejería Jurídica con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el último párrafo por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 22. …

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel y categoría serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 24. La UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente Reglamento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica.

Artículo 25. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
II. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para someterlos al análisis, opinión y en su caso validación y sanción de la Persona Titular de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;
III. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Secretaría que deban suscribirse por distintas personas servidoras

públicas de la Administración Pública Estatal una vez revisados y validados por las autoridades competentes;
IV. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno, la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
V. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las unidades administrativas;
VI. Gestionar ante la Secretaría de Gobierno el registro, legalización y certificación de las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas de mandos superiores adscritos a la Secretaría y a quienes esté encomendada la fe pública;
VII. Informar, inmediatamente, a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
VIII. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes, tecnologías de la información y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente;
IX. Difundir al interior de la Secretaría la normativa competencia de esta última;
X. Elaborar las propuestas de actualización y simplificación del orden normativo jurídico para el debido funcionamiento de la Secretaría;
XI. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Secretaría;
XII. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Secretaría o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;
XIII. Llevar un registro de los instrumentos normativos, que expida la Persona Titular de la Secretaría y las personas titulares de las unidades administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir la Persona Titular de la Secretaría, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría que sean señaladas como autoridades responsables y cuando se requiera una defensa

conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
XV. Elaborar los escritos de demanda o contestación en las controversias constitucionales en que sea demandada la Persona Titular de la Secretaría; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;
XVI. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;
XVII. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
XVIII. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de las personas trabajadoras de la Secretaría, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;
XIX. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Secretaría;
XX. Asesorar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica; y,
XXI. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Secretaría, con base en la información y documentación que deberán proporcionar las unidades administrativas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA UEFA

Artículo *26. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen técnico funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los

Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 26. La Secretaría contará con una UEFA, que estará a cargo de la persona servidora pública que nombre la Persona Titular de la Secretaría de Administración con base en los lineamientos que se establezcan para tal fin.

Estará integrada por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables. El nivel, categoría y perfil de puesto serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, en sus respectivas competencias.

Artículo *27. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración y Finanzas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 27. Para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, la UEFA ejercerá sus atribuciones con sujeción a las políticas, bases, lineamientos, evaluaciones y demás normativa que al efecto expida o aplique la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo *28. A la persona Titular de la UEFA le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relaciones laborales, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y

demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;
II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
IV. Identificar las necesidades operativas de las unidades administrativas por motivo de operatividad y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;
V. Tramitar la baja o suspensión de las personas trabajadoras, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa;
VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas;
VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas, en apego a la normativa;
VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas; para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;
IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y Finanzas y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;
X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realicé en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas;
XII. Solicitar a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;
XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración y Finanzas, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;
XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;
XVI. Coordinar a las unidades administrativas en la elaboración e integración de los programas presupuestarios y el anteproyecto de presupuesto anual;
XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de gestión gubernamental de la Secretaría a la que pertenece, con las autoridades competentes que lo solicitan;
XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante la Secretaría de Administración y Finanzas y Anticorrupción y Buen Gobierno;
XIX. Solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos financieros que requieran las unidades administrativas para el funcionamiento de las mismas, y
XX. Atender, en tiempo y forma, conforme a la normativa, las solicitudes de información requeridas por parte de los Órganos Fiscalizadores de los diferentes

órdenes de gobierno, coadyuvando en materia de transparencia y rendición de cuentas.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XIX, por ARTÍCULO PRIMERO dispositivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23. Vigencia: 2026/06/24. **Antes decía:** Artículo 28. …

I. Identificar y solicitar ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permutas, modificaciones a datos personales, cambios de nombramiento, licencias, reanudaciones de labores, reexpediciones de pago, suspensiones de relaciones laborales, cambios de Unidad Administrativa, cambios de clave nominal, cambios de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa correspondiente;

II. Reclutar y seleccionar a las personas candidatas a ingresar a la Secretaría o gestionar la contratación de las personas previamente seleccionadas por el titular de la Unidad Administrativa solicitante o de la Persona Titular de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades operativas de las unidades administrativas por motivo de operatividad y solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, la asignación de personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales;

V. …

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VII. Solicitar la adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén de la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración; para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la citada Dirección General;

IX. Solicitar el registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar el pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar la baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Secretaría, se realicé en tiempo y forma conforme a los lineamientos de la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración competente, los servicios que requiera la Secretaría, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;
XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que resulten de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Secretaría;
XIV. Solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, la asesoría para elaborar o actualizar las descripciones y perfiles de puesto y los Manuales Administrativos, así como remitirlos para su revisión;
XV. Ser enlace con la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración, para la adquisición de los recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;
XVI. y XVII. …
XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría;
XIX. Solicitar a la Secretaría de Hacienda los recursos financieros que requieran la unidades administrativas para el funcionamiento de las mismas; y,
XX. …

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 29. La Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán la estructura y facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el Decreto o Acuerdo de creación o Estatuto Orgánico que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; tendrán y se sujetarán a las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las unidades administrativas en el presente Reglamento además de las que resulten aplicables.

Artículo 30. Forman parte de la Secretaría los siguientes órganos desconcentrados:

I. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; y,
II. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente Reglamento en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS AUSENCIAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 31. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de la Persona Titular de la Secretaría, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior, que al efecto designe la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, operando la figura de suplencia por ausencia.

Artículo 32. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales de las personas titulares de las unidades administrativas restantes, serán suplidas legalmente en sus atribuciones por la persona servidora pública subalterna que designe la Persona Titular de la Secretaría, operando la figura de suplencia por ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL DESPACHO

Artículo 33. Cuando por cualquier motivo, la Secretaría carezca de Titular, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como persona Encargada del Despacho de la Secretaría, hasta en tanto se realice la designación definitiva, desempeñando las atribuciones que originalmente corresponderían a la Persona Titular de la Secretaría.

Artículo 34. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, la Persona Titular de la Secretaría podrá encomendarle las funciones propias del cargo a la persona servidora pública que determine, misma que sin dejar de desempeñar su cargo original será designada como Encargada del Despacho de

la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, desempeñando legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate.

Artículo 35. La persona servidora pública Encargada del Despacho no generará mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 36. Las personas servidoras públicas de la Secretaría serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando la persona servidora pública incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5651, el 20 de noviembre de 2018. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de las personas servidoras públicas titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas unidades administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal que hayan cambiado su denominación por disposición de este Reglamento, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las unidades administrativas competentes por disposición de este mismo Reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 22 días del mes de octubre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO
RÚBRICAS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

POEM No. 6458 Tercera Sección, de fecha 2025/08/13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

CUARTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, las personas servidoras públicas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas y de la Dirección General de "Orgullo Morelos", en coordinación con la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, deberán registrar sus firmas autógrafas y los sellos correspondientes conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente únicamente por cuanto a la personas titulares de la Subsecretaría de Desarrollo Económico, de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas y de la Dirección General de "Orgullo Morelos".

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto a cargo de las diversas Unidades Administrativas cuya denominación se modifica, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

SÉPTIMA. Las referencias y facultades previstas en otros ordenamientos para las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal que hayan cambiado su denominación por disposición del presente Decreto, se entenderán hechas y atribuidas, respectivamente, a las Unidades Administrativas competentes por disposición de este mismo instrumento.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

POEM 6572 Extraordinaria, de fecha 2026/06/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.
SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan y, en tanto se realiza dicha modificación, serán aplicables los que se encuentran vigentes en lo que no se oponga a lo previsto en el presente ordenamiento.

CUARTA. Dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la firma autógrafa de la persona servidora pública titular de la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones y el sello correspondiente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 23, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en las diversas Unidades Administrativas, serán continuados en su tramitación y resueltos por la Unidad Administrativa que conforme al presente ordenamiento resulte competente.